RAWSON, 16 de marzo de 2.021.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"P., E. R. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ Medida Cautelar (Prohibición de innovar)" (Expte. N° 25.325 – Año 2.020).**----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------
------ Que a hojas 26 la letrada apoderada de la parte actora, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Apelación (art. 138 – Ley XVI N° 46) contra de la Sentencia Interlocutoria N° 99/2.020 dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones, Sala "B", de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia.-

------ Que a hojas 27 es concedido en relación y con efecto suspensivo, y a hojas 30 son recibidos los autos por este Superior Tribunal, poniéndose a disposición de la recurrente por el término de 10 días hábiles. La apelante quedó notificada a hojas 31, con fecha 30 de diciembre de 2.020. ----------

--- **y CONSIDERANDO:** ----------

------ Que "la apelación constituye el más importante y utilizado de los remedios procesales, encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que estima injusta, la revoque o reforme, total o parcialmente, ya que en esta vía recursiva la pretensión se dirige a privar de eficacia jurídica una decisión judicial, o sea, desarticular el resultado procesal obtenido anteriormente y reemplazarlo por otro" (Conc.: VÍCTOR DE SANTO "Tratado de los Recursos" - T° I- Recursos Ordinarios- Edit. Universidad - Año 1987- págs. 237/239).----------

---- Que para ello, la apelante debe expresar agravios en el término acordado "..... el plazo es perentorio, la falta de presentación en término no es subsanable" ... (Conf.: José LEVITÁN "Recursos en el Proceso Civil y Comercial - Ordinarios y Extraordinarios - Ed. Astrea - 1986- pág. 66 - S.I. N° 14/SCA/06).- ------ Que conforme surge de las constancias de la causa, recibidas las presentes actuaciones en este Superior Tribunal, se puso a disposición de la parte apelante por el termino de 10 días (hoja 30), y este proveído fue notificado en fecha 30/12/20 (hoja 31). ----------

----- Por consiguiente, la deserción es la consecuencia inmediata que por imperio legal corresponde aplicar, ante la falta de presentación de la expresión de agravios, luego de la expiración del término legal concedido en la hoja 30.—

----- Así en tanto es sabido que "… La falta de presentación del escrito fundante de la apelación, no afecta la validez del libelo recursivo, sino que causa la caducidad del derecho a sostener la apelación y su consiguiente deserción…" (Cám. Apel. Civ. y Com. Formosa, 5/8/93, elDial-AU6E8 y AU6E6). En concordancia con lo expuesto, en la S.D. N° 18/SRE/01 se indicó que "... la expresión de agravios, en esta vía impugnatoria constituye una verdadera carga procesal ... se impone al impugnante la carga de presentar el memorial de la apelación en término perentorio, éste supone la demostración del agravio, y no corresponde que el juzgador supla en esa tarea al justiciable por ser un imperativo del propio interés del peticionario en un asunto que es de su exclusiva incumbencia. De modo que si el apelante no expresa agravios dentro del plazo de notificada la providencia que lo concedió, el Tribunal debe declarar desierto el recurso…". ----------

----- Por ello el Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-- **1º) DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Apelación interpuesto en la hoja 26 por la letrada apoderada del señor E. R. P.. ----------

------ **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

----- La presente se firma por dos miembros del Tribunal, por haberse

alcanzado la mayoría.----------

Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Mario Luis Vivas. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2.021 S.I N° /2.021. Fdo. Diana Noemí Salto. Secretaria en lo Contencioso Administrativo.----------